

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00165-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S. (NIT. 900136052-2)
DDO: COMERCIALIZADORA 0325 SAS (C.C. 901379372-0)**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023

Revisada y calificada la demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de Agroindustria La Margarita S.A.S. (NIT. 900136052-2), en contra de Comercializadora 0325 S.A.S. (C.C. 901379372-0), observa el despacho que la suma en dinero adeudada como saldo insoluto de las facturas relacionadas para cobro (Nm.04 FL.3-4) solicitada en las pretensiones de la demanda, asciende a \$ 87.388.223= M/cte. Además, teniendo en cuenta los intereses moratorios desde el vencimiento de cada factura hasta la fecha de presentación de la demanda, se aprecia que no se supera el valor correspondiente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha, por lo que su conocimiento está atribuido a los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Consecuentemente, no es este despacho competente para conocer del presente asunto por el factor cuantía de conformidad con los artículos 20 y 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, siguiendo el mandato previsto en el artículo 90 del mismo estatuto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda propuesta por Agroindustria La Margarita S.A.S. (NIT. 900136052-2), en contra de Comercializadora 0325 S.A.S. (C.C. 901379372-0).

SEGUNDO: Enviar la demanda a la Oficina Judicial de Cali, a fin de que sea repartida entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Cancelar la radicación.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00165-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b341a1ae40f61011f5d2837f6dbb27f8af55a35c2a9928531f327f58914897f**

Documento generado en 24/07/2023 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>